

19330

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se señala la fecha tope de 15 de noviembre de 1974 para que el suprimido Registro de la Propiedad de Sos del Rey Católico funcione integrado en el de Ejea de los Caballeros, en cumplimiento del Decreto número 2182/1974, de 20 de julio (Boletín Oficial del Estado del 6 de agosto).

Excmo. Sr.: Acordada la alteración de la circunscripción territorial de la agrupación provisional establecida para los Registros de la Propiedad de Ejea de los Caballeros-Sos del Rey Católico por supresión de la Oficina de Sos del Rey Católico en virtud de Decreto número 2182/1974, de 20 de julio (Boletín Oficial del Estado del 6 de agosto), y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del mencionado Decreto, Esta Dirección General ha acordado:

1.º Señalar la fecha tope de 15 de noviembre de 1974 para que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 464 del Reglamento Hipotecario, el suprimido Registro de Sos del Rey Católico funcione integrado en el de Ejea de los Caballeros y con esta denominación, y

2.º El Registrador de la Propiedad titular procederá al traslado de libros a la Oficina de Ejea de los Caballeros y organizará la plantilla del personal auxiliar, dando cuenta a este Cuerpo directivo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1974.—El Director general, José Povoda Murcia.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

MINISTERIO DE HACIENDA

19331

ORDEN de 14 de septiembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 1 de junio de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «F. A. C. A., S. L.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.613, interpuesto por la Entidad «F. A. C. A., S. L.» contra resolución dictada por el Ministerio de Hacienda en 21 de junio de 1972, desestimando recurso de alzada deducido contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en CAMPSA de 15 de octubre sobre infracción reglamentaria, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, en 1 de junio de 1974, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «F. A. C. A., S. L.» contra resolución dictada por el Ministerio de Hacienda de fecha 21 de junio de 1972, confirmando el acuerdo de CAMPSA del 15 de octubre de 1971. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con el fallo transcrito, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 apartado a) de la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

19332

ORDEN de 20 de septiembre de 1974 por la que se conceden, a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmos. Sros.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Industria, por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en el sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles al amparo del Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Decreto 677/1974, de 28 de febrero, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la

Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas que grave las ventas por las que adquiera los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

E) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

F) Preferencia en la obtención de crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con la normativa aplicable en esta materia.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Empresas beneficiarias dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 677/1974, de 18 de febrero.

Relacion que se cita

Empresa «Victorio Luzuriaga, S. A.», para llevar a cabo el plan de expansión, modernización y reestructuración industrial a que se refiere la Orden del Ministerio de Industria de 30 de julio de 1974, respecto a los tributos cuya gestión corresponde a la Hacienda Pública, de acuerdo con los convenios celebrados con la Diputación Foral de Navarra.

Empresa «La Garga Casanova, S. A.», para llevar a cabo el plan de expansión industrial a que se refiere la Orden del Ministerio de Industria de 31 de julio de 1974.

Empresa «Interforja, S. A.», para llevar a cabo el plan de expansión industrial a que se refiere la Orden del Ministerio de Industria de 31 de julio de 1974.

Empresa «Fabrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA) para llevar a cabo el plan de expansión industrial a que se refiere la Orden del Ministerio de Industria de 30 de julio de 1974.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

19333

RESOLUCION de la Subsecretaría de Hacienda sobre cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.063-973, interpuesto por «Correduría Industrial Marítima de Seguros, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de febrero de 1973.

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 18 de junio de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.063, promovido por «Correduría Industrial Marítima de Seguros, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de febrero de 1973, que denegó el recurso de alzada interpuesto por dicha Sociedad para obtener su inscripción en el Registro Especial de Personas Ju-